



Expte. C-58-16 CONCEJAL CONTI MARIA DE LOS ANGELES – FRENTE RENOVADOR - Proyecto de Resolución Ref: el Honorable Concejo Deliberante expresa su apoyo al proyecto de Ley de “Paridad Electoral” que se tramita en la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires.-

VISTO:

El Proyecto de Ley de Paridad Electoral presentado en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y

CONSIDERANDO:

Que la paridad es un concepto que va más allá de la igualdad, al mismo tiempo que la igualdad es un derecho consagrado por la mayoría de las legislaciones occidentales, que aparece limitado a un sueño ansiado al no verificarse en la vida cotidiana, sea laboral, política, familiar o social, ni a una convivencia entre hombres y mujeres como verdaderos pares.

Que la idea de paridad articulada a otros conceptos como el de igualdad real y corresponsabilidad entre hombres y mujeres en las tareas públicas y privadas, promueve en su conjunto un esfuerzo para construir un nuevo modelo de convivencia, cuyos dispositivos apuntan a deconstruir el sistema patriarcal que por siglos ha mantenido a las mujeres alejadas del espacio público.

Que los sistemas de cupos, que significaron en su momento un gran avance, son conceptualmente medidas temporales que se mantienen entre tanto se logre el objetivo principal, que es la igualdad política entre hombres y mujeres.

Que la paridad por el contrario, es una medida definitiva, que reformula la concepción del poder político re definiéndolo como un espacio que debe ser compartido igualitariamente entre hombres y mujeres, y por ello incide en el resultado desde su propia construcción y no sólo en la oferta electoral, como ocurre con las cuotas.

Que tiene un significado más amplio, en virtud de la cual se trasciende lo estrictamente político para intentar subvertir las desigualdades existentes entre hombres y mujeres al interior del hogar, tomando en cuenta que incluso en algunas de las sociedades más desarrolladas, en este espacio las mujeres siguen llevando el peso de las tareas familiares, y constituye la mayor barrera para el ejercicio de sus derechos políticos, pero también sociales y económicos.

Que más de una década después de que se aprobara la paridad en Francia, son nueve los países de todo el mundo que han introducido en sus legislaciones electorales disposiciones que consagran la participación paritaria de hombres y mujeres en las listas.

Que en el continente africano, otros dos países han incorporado estas disposiciones: Senegal y Túnez, que incluyó esta medida para la elección de la asamblea constituyente encargada de redactar su nueva constitución, tras la primera elección democrática ocurrida en ese país. Y en el caso latinoamericano lo han hecho sucesivamente Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Nicaragua para ocupar cargos de elección popular.

Que no es necesariamente el paso siguiente a la adopción de cuotas, si bien muchos de los argumentos utilizados para oponerse a su aprobación han sido también esgrimidos por determinados sectores en los debates sobre la paridad, que curiosamente son los mismos que se escuchaban contra el voto femenino y posteriormente del cupo, versiones aggiornadas del voto calificado.

Que, la constante alusión a la meritocracia y la idea de que las mujeres serían elegidas por ser mujeres y no por sus capacidades, expone a las claras ser infravaloradas y siempre se exige una sobre calificación que sería interesante demostrar en sus pares masculinos.

Que a diferencia de la cuota, que es una medida temporal de ajuste cuyo objetivo es reducir la sub representación de las mujeres en la política, la paridad es una medida definitiva que busca compartir el poder político entre mujeres y hombres.

Que la primera vez que se utilizaron cupos partidarios en el mundo fue nuestro país, a principio de los años 50, cuando el Partido Peronista estableció una cuota de mujeres para las elecciones de diputados y senadores nacionales, puesto que la ley 13.645, de Reglamentación o Régimen de los Partidos Políticos, sancionada el 1949 -y derogada después del golpe militar de 1955-incluía las asociaciones femeninas autorizándolas a actuar al amparo de la personería política de partidos reconocidos que sustentasen la misma ideología y carta orgánica, sin incorporarse a los mismos, introduciendo en sus listas de candidatos a integrantes de esas asociaciones femeninas.

Que la situación descrita precedentemente permitía a las mujeres organizar estructuras políticas propias, con capacidad para competir en elecciones amparadas por el partido de origen pero sin la intervención de la dirigencia masculina.

Que por la intervención de Eva Perón y la organización del Partido Peronista Femenino lograron un resultado sin precedentes, puesto que en 1952 las mujeres votaron por primera vez, eligieron a sus candidatas, se propusieron como candidatas al Congreso Nacional, ocuparon un altísimo número de escaños y obtuvieron cargos de conducción en ambas cámaras: una mujer fue Vicepresidenta de la Cámara de Diputados y otra, Vicepresidenta Segunda de la Cámara de Senadores.

Que en 1991 la Argentina fue el primer país en el mundo que reformó su legislación electoral sancionando una cuota mínima obligatoria de candidaturas femeninas para todos los partidos, y esa norma conocida como "Ley de Cupo Femenino", que se aplicó por primera vez en 1993, establece un mínimo de 30% de mujeres presentes en las listas y ubicadas en puestos "con posibilidades de resultar electas".

Que nuestro país es además el único en el que la representación femenina en el parlamento está incluida en la Constitución Nacional, gracias al impulso del tercio de mujeres que fueron convencionales constituyentes en 1994, quienes además impulsaron la incorporación a la Constitución Nacional de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobado por Las Naciones Unidas.

Que quizás el logro más importante de este proceso fue la contribución a refutar la teoría de que el acceso femenino a cargos de representación dependía del desarrollo socioeconómico y del nivel educativo. La ley de cuotas colocó el énfasis en los mecanismos institucionales que regulan los sistemas políticos, demostrando que era posible producir cambios estructurales con políticas institucionales adecuadas.

Que la noción clásica de equidad era la de "igualdad de oportunidades", lo cual suponía que había que eliminar las barreras formales y que el resto debía quedar en manos de cada mujer. De este concepto se avanzó al de "la igualdad de resultados", sosteniendo que la eliminación de las barreras formales no implica por sí sola la igualdad de oportunidades.

Que este esfuerzo primero tuvo lugar hace más de dos décadas y tanto en Argentina como la mayoría de sus provincias se quedaron estancadas en los niveles de representación que se esperaba para las mujeres, puesto que un tercio de las bancas ocupadas por diputadas era un logro importante hace 20 años, pero en la actualidad ya no es motivo de celebración.

Que en el caso de la provincia de Buenos Aires, la situación es peor aún, ya que la ley vigente de "cupos neutros" se limita a impedir la postulación de más de dos candidatos consecutivos del mismo sexo, a partir de lo cual las mujeres pasan a ocupar generalmente el tercer lugar de cada lista, constituyendo su techo máximo.

Que esta situación sumada al sistema Hare la distribución de bancas legislativas imperante en nuestra provincia, que beneficia los partidos mayoritarios, genera boletas con cumplimiento de cupos pero que luego no se verifica al trasladarse a las bancas.

Que a nivel nacional los partidos políticos convirtieron el piso mínimo que la ley exige para la inclusión de mujeres en un techo máximo, adoptando así una actitud minimalista en la aplicación de las cuotas. Nunca una mujer de más, si bien tampoco de menos. Pero en este último caso porque la ley prohíbe oficializar la lista que no cumpla con el mínimo legal de bancas femeninas.

Que la ley de cupo de la provincia de Buenos Aires no prevé este ni ningún otro mecanismo para que efectivamente los cuerpos legislativos, sean Concejos Deliberantes o incluso la misma legislatura provincial, cuente con un piso mínimo de representación femenina en sus composiciones.

Que este entramado entre la ley de cupo provincial y el sistema de distribución de escaños, ha derivado en la existencia de Concejos Deliberantes con cero representación de mujeres, y en el caso de los diputados y senadores provinciales, en porcentaje ínfimo de representación femenina por sección electoral.

Que nuestro país, cuenta con tres provincias que sea implementaron la ley de paridad electoral: Río Negro, Córdoba y Santiago del Estero.

Que en la 10ª Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe celebrada en Ecuador se firmó el consenso de Quito (2007) donde no sólo se respaldaron todos los acuerdos internacionales previos, sino que también se avanzó en la necesidad de establecer la paridad entre los géneros.

Que en julio de 2010 el Consenso de Brasilia ratificó la vigencia del Consenso de Quito y se reafirmó que la paridad es una condición determinante de la democracia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad que tiene por objeto alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismo de participación y de representación social y política, y en la relaciones familiares, sociales, económicas, políticas y culturales.

Que la convención contra toda forma de discriminación contra la mujer, incorporada en la Constitución Nacional reformado en el año 1994 menciona la participación de las mujeres en la política y la "igualdad real" interpretada como sinónimo de paridad.

Que en el artículo 37º de nuestra Carta Magna dice: "la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral" y en la disposición transitoria segunda agrega: "las acciones positivas a qué alude el artículo 37º en su párrafo último no podrá ser inferiores a las vigentes al tiempo de sancionarse esta Constitución y durarán lo que la ley determine".

Que en la práctica, sancionar una ley de paridad no haría si no cumplir con los compromisos internacionales y el mandato constitucional, pero en el caso de la Provincia de Buenos Aires, vendría además a remediar una situación que hace años viene menoscabando la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres en clara contravención a los preceptos nacionales e internacionales antes señalados.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de agosto de 2016, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente

RESOLUCION:

ARTÍCULO 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Pergamino resuelve expresar su
-----apoyo al Proyecto de Ley de "Paridad Electoral" que se tramita en la
Cámara de Senadores de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: A través de la Presidencia del Cuerpo remítase copia de la presente
-----resolución a los Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires a
fin de invitarlos a adherir a los términos de la misma.

ARTÍCULO 3º: Remitir copia de la presente Resolución a las Cámaras de Senadores y
-----Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

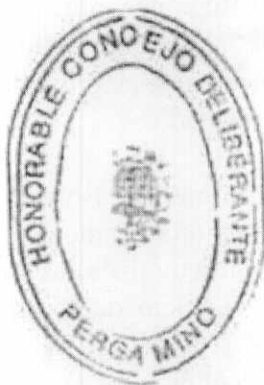
ARTÍCULO 4: Los Considerando son parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 5: De forma

PERGAMINO, 31 de agosto de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 2555 /16


MARIA FERNANDA ALEGRIA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO




LUCIO Q. TEZON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO